

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.: 25000234100020200039000
ACCIÓN: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: JAIRO VILLEGAS ARBELÁEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRABAJO Y OTROS
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

**MAGISTRADO PONENTE
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante Auto de 15 de julio de 2020, el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C. declaró la falta de competencia para conocer del asunto disponiendo su remisión a esta Corporación.

Una vez sometido a reparto el asunto, encuentra el Despacho que en ejercicio del artículo 87 de la Constitución Política y de lo dispuesto en la Ley 393 de 1997, el señor Jairo Villegas Arbeláez, interpuso demanda de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, en contra del Ministerio de Trabajo, el Archivo General de la Nación, la Central Unitaria de Trabajadores – CUT, Confederación General del Trabajo – CGT, Confederación de Trabajadores de Colombia – CTC, Confederación Nacional del Trabajo – CNT, Unión de Trabajadores de Colombia – UTC, Confederación de la Unión Sindical -CTU-USCTRAB, y Confederación de Servidores Públicos y de los Servicios Públicos -CSPS.

Por reunir los requisitos legales, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO. **ADMÍTASE** la demanda presentada por el señor Jairo Villegas Arbeláez contra el Ministerio de Trabajo, el Archivo General de la Nación, la Central

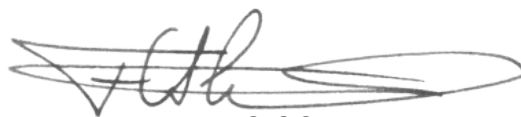
PROCESO No.:	25000234100020200039000
ACCIÓN:	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	JAIRO VILLEGAS ARBELÁEZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE TRABAJO Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Unitaria de Trabajadores – CUT, la Confederación General del Trabajo – CGT, la Confederación de Trabajadores de Colombia – CTC, la Confederación Nacional del Trabajo – CNT, la Unión de Trabajadores de Colombia – UTC, la Confederación de la Unión Sindical -CTU-USCTRAB, y la Confederación de Servidores Públicos y de los Servicios Públicos -CSPS.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al señor Ministro de Trabajo, al Director General del Archivo General de la Nación y/o a los funcionarios en quien hayan delegado dicha función, así como los Presidentes de la Central Unitaria de Trabajadores – CUT, la Confederación General del Trabajo – CGT, la Confederación de Trabajadores de Colombia – CTC, la Confederación Nacional del Trabajo – CNT, la Unión de Trabajadores de Colombia – UTC, la Confederación de la Unión Sindical -CTU-USCTRAB, y la Confederación de Servidores Públicos y de los Servicios Públicos -CSPS y/o quien hagan sus veces, haciéndoles entrega de copia de la demanda y de sus anexos, informándoles que el término de traslado para que conteste la demanda es de tres (3) días, y que con la contestación de la demanda podrán solicitar la práctica de pruebas.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** a las partes que la decisión será proferida a los veinte (20) días siguientes a la fecha de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado